



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2015-00154-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GABRIEL JAIME PEREZ FERNANDEZ

Mediante proveído del 27 de noviembre de 2023, por solicitud elevada por el rematante en el presente asunto, se ordena la corrección del acta de la diligencia de remate de fecha 29 de julio de 2022 y el auto aprobatorio del mismo de fecha 09 de agosto de 2022, en cuanto al número de identificación del rematante WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO, siendo el correcto 1.065.663.587 y no como fue consignado en las precitadas providencias. Dejando claridad que en lo demás estas quedarán incólumes, pues no sufren modificación alguna. Lo anterior, en atención a que la Oficina de Registro de instrumentos públicos no efectúa el registro por encontrarse el error advertido.

Llama poderosamente la atención a esta juzgadora, que nuevamente eleva el rematante solicitud al despacho de corrección, en esta oportunidad para que se incorpore al auto de corrección los datos que identifican plenamente al inmueble, tales como lo es la matrícula inmobiliaria y la dirección del predio, ello en atención a que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad se opone al registro del remate, al faltar dicha información en el proveído de corrección de fecha 27 de noviembre de 2023; lo cual resulta para este despacho a todas luces, un exceso de ritual manifiesto, dado que en el proveído de corrección se hizo claridad que sólo se corrige es el número de identificación del rematante y que todo lo demás que se encuentra contenido en el acta de la diligencia de remate de fecha 29 de julio de 2022 y el auto aprobatorio del mismo de fecha 09 de agosto de 2022, quedaría incólume alguna; por ende, debió el registrador efectuar la inscripción correspondiente sin más dilaciones y atendiendo a una orden judicial clara.

No obstante, a pesar de considerar la suscrita reprochable la conducta del registrador, en aras de resolver la situación jurídica del inmueble al rematante y a efectos de proteger su derecho a la propiedad privada, este despacho judicial compilará mediante el presente proveído la corrección correspondiente al número de identificación del rematante junto al auto que aprueba el remate, como en efecto se hará.

En consecuencia, se,

Calle 14 Carrera 14 Esquina – Piso 5° Palacio de Justicia – Valledupar

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el yerro acaecido en el acta de remate de fecha 29 de julio de 2022 y el auto aprobatorio del mismo de fecha 09 de agosto de 2022, en lo que atiende al número de identificación del rematante WILMER ESNEIDER HINOJOSA GALINDO siendo el correcto el N° 1.065.663.587 y no como allí se plasmó.

SEGUNDO. – En consecuencia, la parte resolutive del proveído que aprueba el remate de fecha 09 de agosto de 2022, quedará así:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el remate de bien inmueble, se trata de un predio urbano, inmueble ubicado en Casa #3 de la Manzana 66 Ciudadela DONALBERTO V ETAPA, Ubicada en el barrio LA POPA, Diagonal 13 #44 –99, de la actual nomenclatura urbana de Valledupar, Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria #190-128589 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Valledupar -Cesar, con extensión superficiaria 114 Mts2; linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública #1785 de fecha 18 de octubre de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Valledupar.

SEGUNDO: Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien rematado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 190-128589, esto es la hipoteca contenida en la anotación N° 007 y la constitución del patrimonio de familia contenido en la anotación N° 006 de dicho folio de matrícula inmobiliaria, ambos constituidos mediante Escritura Pública N° 1785 del 18-10-2011 de la Notaria Tercera de Valledupar, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 53 del Decreto N° 960/1970. Por secretaría líbrense exhorto correspondiente.

TERCERO: Levántese el embargo y secuestro del bien rematado. Ofíciense.

CUARTO: Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este circuito.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse a costas del ejecutante, copias auténticas del acta de remate, y del auto aprobatorio las cuales le servirá de título de propiedad.

SEXTO: Ordénese la entrega por la secuestre MARILIS ESTHER SUAREZ FRAGOZO al rematante del bien rematado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Líbrense el oficio pertinente.

SEPTIMO: Por secretaria practíquese la liquidación de costas en el presente y dé trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la ejecutante en fecha 01 de agosto de los corrientes.

OCTAVO: Ejecutoriado este auto y cumplidas cada una de las órdenes dadas en el mismo, se procederá a resolver sobre la entrega del producto del remate y las reservas respectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 455 N° 7 del C.G.P.

TERCERO. – EXPEDIR por secretaría las copias autenticadas de la presente providencia de corrección en favor y a cargo del rematante, la cual le servirá de título de propiedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc559208334714a408c291af34365b6a363c3a165a213c131cfca90a9eb7ff01**

Documento generado en 18/04/2024 04:49:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>